

ACTA RESOLUTIVA
No. 063-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 04
DE OCTUBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0103-M de 18 de septiembre de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para solicitar que en su calidad de máxima autoridad institucional y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, solicito se sirva autorizar mis vacaciones desde el viernes 19 de septiembre hasta el domingo 5 de octubre del presente año”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. 062-PLE-

CNE-2025, que se llevó a cabo el sábado 04 de octubre de 2025, a las 18h00.

El ingeniero **Enrique Pita García, Vicepresidente** del Organismo, presenta la siguiente moción respecto del punto 4 del presente orden del día, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: *“Señora Presidenta, señores Consejeros, antes de continuar con el tratamiento de este punto, quisiera mocionar que en la convocatoria se coloque primero la pregunta que se pondrá a consideración en el proceso de Referéndum; y, a continuación del considerando noveno que incluye la tabla referencial, posterior al anexo y finalmente la disposición con el objetivo de que se presente de manera clara la pregunta a la ciudadanía, no sé si la doctora Guzmán que está presente en esta sesión pudiera dar su opinión respecto de esta propuesta que estoy haciendo, (...) Considero pertinente que sea una decisión, porque tenemos un proyecto en las manos y posiblemente mi opinión o mi observación, pueda no ser compartida por los demás consejeros. Si lo elevo a moción”.*

Por Secretaría General se procede a tomar votación por la moción del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, consignándose la votación de las Consejeras y Consejeros de la siguiente manera: **El Doctor José Merino Abad, Consejero:** *“A favor de la moción señor Secretario”.* **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** *“Gracias Seños Secretario, de acuerdo porque la pregunta es el “que”, y la distribución es el cómo, porque guarda sindéresis con la propuesta, de mi voto es a favor de la moción”.* La ingeniera **Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“A favor, señor Secretario”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“A favor”.* **La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo:** *“A favor”.* Por lo tanto, se aprueba se presente moción.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto para la declaratoria de inicio del proceso electoral de “Referéndum”;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de las Directrices y modificación del Calendario Electoral;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral de “Referéndum”; y;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria de "Referéndum".

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-4-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 numeral 4; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 2 numeral 4, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 10, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 107 establece: “(...) Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por

solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.”;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numerales 1 y 2; determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, así como, el de organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatorias del mandato;
- Que el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional debe emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consultas populares de carácter nacional;
- Que en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado; que no establezcan restricciones a los derechos y garantías; o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, podrá ser realizado mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos corresponde en cada caso;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se garantizará lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre

protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 85 establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 184 establece: *“(…) El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (…)”*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo

198 establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Disposición General Octava establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 100 establece: *“Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; 2. Cuando la iniciativa provenga*

de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; 3. Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral, para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;

Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...)”;

Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 173, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, de “Referéndum 2025”, requiere contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con dicho proceso; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 04 de octubre de 2025.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales que ejecuten las gestiones técnicas y operativas necesarias para la articulación y unificación del presente proceso con el de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, actualmente en desarrollo, a fin de optimizar el uso de los

recursos institucionales y garantizar eficiencia en la administración del proceso electoral.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y digitales, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al calendario electoral del “Referéndum 2025”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-4-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del

poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*” (...) **2.** *Participar en los asuntos de interés público.* (...) **4.** *Ser consultados.* (...)”;

Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a.* *El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b.* *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).*”;

Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum*

solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. (...);

Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en esta Ley y por el mismo tiempo definido para las juntas receptoras del voto en el territorio nacional, salvo ocasiones de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán

las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior. El ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana y el Consejo Nacional Electoral, establecerán políticas que incentiven la participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior.”;

- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales, del cambio del domicilio electoral; y, otras actividades que contribuyan a la actualización y depuración del registro electoral en procura de fortalecer la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la operatividad de los procesos eleccionarios regulados por esta ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria a elecciones, el ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, iniciará la difusión del proceso electoral en el exterior.”;*
- Que el artículo 53 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana una vez notificado con la aprobación del calendario electoral comunicará inmediatamente a las autoridades de los Estados extranjeros, tanto de la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las circunscripciones especiales del exterior, como del calendario electoral.”;*
- Que el artículo 54 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco. De requerirse segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior*

se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta. El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley”;

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos*

descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior (...);”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, establece: *“Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la*

veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...);

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, establece: “*Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*” (...);
- Que el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la directiva popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato., establece: “*Referéndum para Reforma Constitucional. - Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional*”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, tiene entre otras las siguientes atribuciones y responsabilidades: Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-9-2025**, de 18 de septiembre de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo”; y, el cierre del registro electoral con 13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas. **Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial *www.cne.gob.ec* y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025 el Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum

2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. (...);

Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”, (...);

Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025.(...)**”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1. –** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, (...);

Que a través de Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025. (...);

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2025** de jueves 2 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - APROBAR los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;**
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de jueves 2 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías, Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas y Sociales al Plan de Auditorías “Referéndum y Consulta Popular 2025”, Ficha de novedades y Solicitud de requerimiento de información, documentos adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2946-M de 01 de octubre de 2025, suscrito por el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado”;**
- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-5625-M, de 04 de octubre de 2025, de Secretaría General, se remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la Notificación de **Decreto Ejecutivo No. 173** - Convocatoria a Referéndum para que el electorado se pronuncie respecto a la reducción del número de Asambleístas / Presidencia de la República del Ecuador, y que expresa:
- “(...) adjunto al presente me permito remitir el Oficio No. T.367-SGJ-25-147., suscrito por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de octubre de 2025, a las 23h57, a través del cual señala lo siguiente: “El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reducción del número de asambleístas”;*
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 063-PLE-CNE-2025 de 04 de octubre de 2025, la Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5634-M de 04 de octubre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, en el “Informe de Actualización de Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2025”, mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPE-2025-3030-M de 04 de octubre de 2025;

Que con Informe de Actualización de Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3030-M de 04 de octubre de 2025 suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** Considerando que el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para el Referéndum 2025, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-21-9-2025, de 21 de septiembre de 2025; y, el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-25-9-2025, del 25 de septiembre de 2025, contemplan la (sic) mismas actividades para llevar a cabo la Consulta Popular 2025, Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas; e, inclusión de lo dispuesto en el Decreto Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador se concluye que es factible la unificación de estos procesos electorales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales ha elaborado las presentes directrices con el fin de articular y unificar las actividades necesarias para la ejecución del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025, en concordancia con lo establecido en el Plan Operativo del Referéndum 2025, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2025-2-21-9-2025 (sic), de 21 de septiembre de 2025. **RECOMENDACIONES:** En atención a los antecedentes expuestos y a los fundamentos constitucionales y legales aplicables, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **APROBAR** la “Actualización de Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-4-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*” (...) **2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)**”;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de

las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 106 la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los*

votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5158-M, de 19 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, el Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-25-108, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, que en su parte pertinente señala lo siguiente: *"(...) El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para la eliminación de la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. En este sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025. (...)"*;

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-5164-M de 19 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, la Notificación del Decreto Ejecutivo No. 149 de Convocatoria a Referéndum - Eliminación de la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas / Presidencia de la República del Ecuador – Stalin Andino González, cuya parte pertinente expresa: *"(...) adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. T.367-SGJ-25-113, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2025, a las 17h11, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas. En este sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumpro con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025. (...);

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5219-M, de 20 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el “*Pronunciamiento respecto a revisión y observaciones del Calendario Electoral/ Tribunal Contencioso Electoral - Milton Andrés Paredes Paredes*”, que en la parte pertinente expresa: “(...) para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. TCE-SG-2025-0266-O, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2025-8056-EXT, de fecha 20 de septiembre de 2025, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “Con un atento saludo y en atención a la solicitud de revisión y observaciones a la propuesta de Calendario Electoral, conforme lo dispuesto el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y doctor Juan Patricio Maldonado, han manifestado no tener observación alguna respecto al contenido del referido documento técnico. Pronunciamiento que se realiza únicamente en atención a los Decretos Ejecutivos No. 147 y 149.”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la

presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás instituciones del sector público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y digitales, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, de 21 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Aprobar** el “*Calendario Electoral del Referéndum 2025 (...)*”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales que ejecuten las gestiones técnicas y operativas necesarias para la articulación y unificación del presente proceso con el del “Referéndum 2025”, actualmente en desarrollo, a fin de optimizar el uso de los recursos institucionales y garantizar eficiencia en la administración del proceso electoral (...)

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Aprobar** el Informe de Directrices de Referéndum y Consulta Popular 2025, para la unificación de los Procesos Electorales

“Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Aprobar** la modificación al Calendario Electoral (...);

Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia”;

Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 173**, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1. Aprobar** a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar** la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3018-M de 04 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

remite la “Actualización del Calendario Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, conforme el siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar el Límite Máximo del Gasto Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	sábado, 4 de octubre de 2025	14		43	Art.85 CD.
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Aprobar Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	sábado, 4 de octubre de 2025	14		43	PLENO DEL CNE
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Convocatoria a Procesos Electorales	domingo, 21 de septiembre de 2025	sábado, 4 de octubre de 2025	14		43	Art. 184 CD
Publicación de la	lunes, 22	domingo, 5	14		42	Art. 84.1 CD

Convocatoria (Registro Oficial)	de septiembre de 2025	de octubre de 2025				
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES						
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	martes, 23 de septiembre de 2025	miércoles, 1 de octubre de 2025	9		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales Referéndum y Consulta Popular 2025 (Decreto 173)	domingo, 5 de octubre de 2025	jueves, 9 de octubre de 2025	5		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	lunes, 6 de octubre de 2025	viernes, 10 de octubre de 2025	5		37	DNOP
Resolución de Calificación de la Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	martes, 7 de octubre de 2025	sábado, 11 de octubre de 2025	5		36	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Presentación de recursos administrativos ante el CNE	miércoles, 8 de octubre de 2025	lunes, 13 de octubre de 2025	2		34	Art. 239 CD
Resolución de recursos administrativos	jueves, 9 de octubre de 2025	martes, 14 de octubre de 2025	1		33	Art. 239 CD
Presentación, trámite y resolución de recursos subjetivos contenciosos electorales	viernes, 10 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	16		17	Art. 269 CD
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno	sábado, 27 de septiembre de 2025	viernes, 10 de octubre de 2025	14		37	PLENO DEL CNE

del Consejo Nacional Electoral						
CONSEJOS CONSULTIVOS						
Aprobación de la Convocatoria a Consejos Consultivos por el Pleno del CNE	miércoles, 15 de octubre de 2025	miércoles, 15 de octubre de 2025	1		32	Normativa interna CNE
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas y Sociales	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	1		17	Art. 384.1 CD-R
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	viernes, 3 de octubre de 2025	viernes, 3 de octubre de 2025	1		44	Art. 35 y 36 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	miércoles, 8 de octubre de 2025	miércoles, 8 de octubre de 2025	1		40	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	jueves, 9 de octubre de 2025	sábado, 1 de noviembre de 2025	24		39	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	jueves, 9 de octubre de 2025	domingo, 16 de noviembre de 2025	39		39	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	viernes, 31 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025	1		16	Art. 202 CD

CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	sábado,1 de noviembre de 2025	jueves,13 de noviembre de 2025	13		16	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,14 de noviembre de 2025	domingo,1 6 de noviembre de 2025	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 9 de noviembre de 2025	domingo, 9 de noviembre de 2025	1		7	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,13 de noviembre de 2025	jueves,13 de noviembre de 2025	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,14 de noviembre de 2025	viernes,14 de noviembre de 2025	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum y Consulta Popular 2025	domingo,16 de noviembre de 2025		1			Art. 184 CD
ESCRUTINIO						
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las	lunes,17 de noviembre de 2025	miércoles,2 6 de noviembre de 2025	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

elecciones).						
Notificación de resultados parciales JPE/JEE al Pleno del CNE (1 día)	martes,18 de noviembre de 2025	jueves,27 de noviembre de 2025	10			JPE/JEE
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles,19 de noviembre de 2025	martes,2 de diciembre de 2025	14			Art. 141 CD
Notificación de resultados numéricos CNE	miércoles,3 de diciembre de 2025	miércoles,3 de diciembre de 2025	1			Art. 141 CD
Objeciones resultados numéricos.	jueves,4 de diciembre de 2025	viernes,5 de diciembre de 2025	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos.	viernes,5 de diciembre de 2025	lunes,8 de diciembre de 2025	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado,6 de diciembre de 2025	martes,9 de diciembre de 2025	1			Art. 137 y 242 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles,10 de diciembre de 2025	viernes,12 de diciembre de 2025	3			Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	sábado,13 de diciembre de 2025	sábado,27 de diciembre de 2025	15			Art. 269 CD
Recursos horizontales.	domingo,28 de diciembre de 2025	jueves,1 de enero de 2026	5			Art. 269 CD
Ejecutoria de sentencia.	viernes,2 de enero de 2026	domingo,4 de enero de 2026	3			Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES						
Publicación de Resultados	lunes,5 de enero de	lunes,5 de enero de	1			Art. 198 CD

Oficiales	2026	2026				
ETAPA POST ELECTORAL						
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS						
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	viernes, 16 de enero de 2026	miércoles, 15 de abril de 2026	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	viernes, 16 de enero de 2026	martes, 24 de febrero de 2026	40			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de febrero de 2026	martes, 24 de marzo de 2026	25			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Pago a MJRV en ventanilla de los Banco en convenio con el CNE	martes, 17 de marzo de 2026	viernes, 14 de agosto de 2026	150			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral; y, cumplimiento de todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-4-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,*

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.”;*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes”;*
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes*

incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”;*

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, (...)”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de*

la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.”;

Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral (...);”;*

Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República*

y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Objeto.-** Controlar la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Inicio y período de la campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda y publicidad electoral que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas e identificación de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece **Límite del gasto electoral.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, establece: “**Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo”; y, el cierre del registro electoral con

13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con **891.174** personas. (...);

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0691-M de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se remita el registro nacional con el número de electores que sufragarán para el proceso electoral “Referéndum 2025”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0593-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el registro electoral depurado y actualizado;
- Que mediante Dictamen No. 10-25-RC/25A de 03 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: **1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. (...) **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...);
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional? (...) Artículo 2.-** Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional; así como trasladar al Consejo Nacional Electoral lo previsto en el numeral 2 de la Decisión del Dictamen 10-25-RC/25A de la Corte.”;
- Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0041-I de 04 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1728-M de 04 de octubre de 2025, establecen: “**ANÁLISIS:** Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0593-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el número de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite máximo del gasto electoral del cual se evidencia que a nivel nacional existen 13'938.724 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO) electores.

Con lo expuesto, a continuación, se detalla el cálculo realizado para las opciones que se elegirán en el proceso de democracia directa “Referéndum 2025”.

Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,40) por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

(...);

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0041-I de 04 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1728-M de 04 de octubre de 2025, dan a conocer: “**RECOMENDACIÓN:** Por los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción de la pregunta del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, conforme a lo detallado en el punto 3 de este informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**; y,

RESUELVE

Artículo Único.- APROBAR el límite máximo de gasto electoral para cada opción de la pregunta del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, conforme el siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

<i>Total Electores</i>	<i>Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia</i>	<i>Límite de Gasto Electoral</i>
13'938.724	0,40	5'575.489,60

- **Límite por Opciones**

<i>Límite de Gasto Electoral</i>	<i>Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.</i>	
	<i>OPCIÓN SI</i>	<i>OPCIÓN NO</i>
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-4-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo y, su voluntad es el fundamento de la autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley;
- Que el artículo 61 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, es de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad; personas analfabetas, personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco (5) años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 106 la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación

de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento;

- Que el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que son funciones del Consejo Nacional Electoral, el de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; así como, el de organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatorias del mandato;
- Que el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional debe emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consultas populares de carácter nacional;
- Que en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado; que no establezcan restricciones a los derechos y garantías; o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, podrá ser realizado

mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República;

- Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”*;
- Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos corresponde en cada caso;
- Que el artículo 75 numeral 3 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control abstracto de constitucionalidad, para las convocatorias a referendos;
- Que el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de emitir el decreto por el cual se convoca a referendo;
- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulaado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;

Que en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”;

Que en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial y la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en

la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

- Que en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete (7) días siguientes;
- Que en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que, el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que en el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, el artículo 37 Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, disponen que, el gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral. Además, disponen que, el Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, publicará los límites máximos permitidos. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14- 4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-3-2025** de 13 de marzo de 2025 resolvió prohibir el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones

matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio. Al respecto, la Corte Constitucional en el Caso No. 23-25-IN, se pronunció sobre la constitucionalidad de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinando que esta medida operativa que no restringe ni limita el derecho al sufragio, que implique una transgresión a la característica constitucional del voto secreto, ni a la libertad para comunicarlo;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo. El cierre del registro electoral es de 13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas;

Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió:

“1. Dictaminar que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra.

2. Disponer que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando.

3. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...);

Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 173, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remite al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la

Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral de “Referéndum 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de “Referéndum 2025”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, al proceso de

“Referéndum 2025”, para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo:

PREGUNTA

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional

SI ()

NO ()

Provincia	No. Población	Conformación de la Asamblea Nacional:	Conformación estimada de aprobarse la propuesta:
Guayas	4.391.923	24	11
Quito DM	2.679.722	15	7
Manabí	1.592.840	10	4
Los Ríos	898.652	6	3
Azuay	801.609	6	3
El Oro	714.592	5	2
Tungurahua	563.532	5	2
Esmeraldas	553.900	5	2
Santo Domingo de T.	492.969	4	2
Loja	485.421	4	2
Chimborazo	471.933	4	2
Cotopaxi	470.210	4	2
Imbabura	469.879	4	2
Pichincha	409.751	4	2
Santa Elena	385.735	4	1
Cañar	227.578	3	1
Bolívar	199.078	3	1
Sucumbios	199.014	3	1
Morona Santiago	192.508	3	1
Orellana	182.166	3	1
Carchi	172.828	3	1
Napo	131.675	2	1
Pastaza	111.915	2	1

Zamora Chinchipe	110.973	2	1
Galápagos	28.583	2	1
TOTAL	16.938.986	130	57
NACIONALES		15	10
EXTERIOR	124.992	6	6
		151	73

Anexo

i. Sustitúyase el artículo 118 de la actual Constitución con el siguiente texto:
 “Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Diez asambleístas elegidos en circunscripción nacional.

2. Un asambleísta elegido por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población.

3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

ii. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Asamblea Nacional en el plazo de 90 días desde la proclamación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, realizará las reformas legales respectivas para cumplir con esta reforma constitucional”.

Segundo. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificatoria al “Calendario Electoral de Referéndum 2025”, en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: domingo 05 de octubre de 2025 Concluye: jueves 09 de octubre de 2025
Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: lunes 06 de octubre de 2025 Concluye: viernes 10 de octubre de 2025
CAMPAÑA ELECTORAL	
Campaña Electoral	Inicia: sábado 01 de noviembre de 2025 Concluye: jueves 13 de noviembre de 2025
SUFRAGIO	

Personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto	Jueves 13 de noviembre de 2025
Proceso Voto en Casa	Viernes 14 de noviembre de 2025
Sufragio de Referéndum	Domingo 16 de noviembre de 2025
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES	
05 de enero de 2026	

El sufragio, se llevará a cabo a partir de las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 (nueve de la mañana) hasta 19h00 (siete de la noche) del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero. - El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de “Referéndum 2025”. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Cuarto. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-4-10-2025 de 04 de octubre de 2025, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”. En la cual consta, el valor desagregado por la pregunta a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

“REFERÉNDUM 2025”

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

Quinto. - Son obligaciones de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,

12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

Sexto. - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta seis meses.

En caso de incumplimiento de la participación en las capacitaciones programadas, se impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo. - Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional

- Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y
 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales.

- Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;

9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
10. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso.

Noveno. - Calificación de las organizaciones políticas y sociales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de “Referéndum 2025”.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de receptar la documentación de inscripción, de las organizaciones políticas y sociales, para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe

correspondiente; el mismo que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la resolución respectiva.

Décimo. - La campaña electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, iniciará el sábado 01 de noviembre de 2025, hasta el jueves 13 de noviembre de 2025.

Décimo Primero. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Segundo. - A partir de las 12h00 del viernes 14 de noviembre de 2025, hasta las 12h00 del lunes 17 de noviembre de 2025; queda prohibida la venta, distribución y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo Tercero. - Queda prohibido a los electores durante el sufragio a efectuarse el domingo 16 de noviembre de 2025, el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las diecisiete horas (17h00) y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes, para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales difunda, publique y transmita la presente convocatoria, en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y, con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que se realicen los trámites administrativos y contractuales pertinentes.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral publique la presente Convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, a la Corte

Constitucional, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales; y, a los Directores Nacionales, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL